

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 22 de 2024.- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando con 7 memoriales obrante en el expediente, el primero que data de 18 de marzo de 2023, mediante el cual Agroindustriales de Plásticos y Suministros SAS, informan que procederán con el pago del canon de arrendamiento conforme al porcentaje que le corresponde a cada heredero, el segundo, el tercero y el cuarto arrimados por el señor Alberto Marulanda, los cuales datan de 16 de mayo de 2023, 16 de noviembre y 7 de diciembre de 2023, a través de los cuales solicita información respecto del poder conferido por los demás herederos al señor Javier Marulanda Canaval y se le conceda amparo de pobreza, el quinto remitido el 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunican que cancelan la radicación de amparo de pobreza y lo remiten a este despacho, el sexto de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Valle Sala Oralidad, se abstienen de darle trámite a la solicitud de amparo elevada por el señor Marulanda y el séptimo de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, remite decisión de segunda instancia. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero veintidós (22) de Dos Mil veinticuatro (2024).

SUCESION

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00327-00

AUTO No. 255

Obran en los archivos 197 a 203, siete (7) memoriales, tres de ellos aportados por el señor Alberto Marulanda, mediante los cuales solicita se le informe si los demás herederos confirieron poder al señor Javier Marulanda Canaval, para negociar contratos de arrendamiento, hacer acuerdos de pago respecto a servicios públicos y otras cuestiones.

Al respecto, destaca el despacho que mediante auto 1980 de 9 de noviembre de 2022 (Archivo 164 expediente digital), se tuvo por corregido el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, aprobado mediante sentencia 123 del 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo ordenado en auto 1833 de 14 de octubre de 2022 (Archivo 152 expediente digital).

Así las cosas, lo correspondiente a administración de los bienes y contratos se encuentra en cabeza de los herederos, desconociendo a la fecha los acuerdos a los que hayan llegado, puesto que dicha cuestión no atañe a este estrado judicial, ahora bien, a fin de que el petente revise el proceso y descargue los documentos que considere necesarios se le procederá a remitir el link del expediente.

Continuando con las peticiones elevadas y las correspondiente a amparo de pobreza elevadas por el señor Alberto Marulanda, ante este despacho, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal y el Tribunal Administrativo, los cuales fueron remitidos por dichos estrados a este dependencia , se procede a incorporarlos, aunado a ello se accederá a la petición elevada y se procederá a designarle un abogado para que lo represente, advirtiéndole que lo único que se encuentra pendiente de resolver en este asunto, es lo concerniente al incidente de regulación de honorarios.

De otra parte, se incorpora al expediente el auto que data de 15 de diciembre de 2023, remitido por el Honorable Tribunal Superior de Cali, a través del cual confirma el auto dictado el 24 de noviembre de 2022, en el incidente de regulación de honorarios promovió por el Dr. Guillermo Rengifo García, frente a Alberto Marulanda Gutiérrez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por Agroindustriales de Plásticos y Suministros SAS, Alberto Marulanda, Juzgado Tercero Civil de Circuito de esta localidad, Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor ALBERTO MARULANDA GUTIERREZ, de conformidad a lo expresado en la parte motiva

de la presente providencia única y exclusivamente para lo atinente a la Regulación de Honorarios.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LUZ ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRELLA, como apoderada judicial del amparado de pobreza ALBERTO MARULANA, única y exclusivamente para lo atinentes a la regulación de honorarios. Líbrense las comunicaciones correspondientes al correo electrónico angela88_17@live.com - celular 3017413610

TERCERO: ADVERTIR a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá informar su aceptación al correo electrónico del despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación para manifestar su aceptación o presentar prueba de la justificación de su rechazo, si no lo hace incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)

CUARTO: SUSPENDER el término para resolver lo atiente al incidente de regulación de honorarios, hasta tanto la abogada designada tome posesión del cargo.

QUINTO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, en providencia que data de 15 de diciembre de 2023-

SEXTO: REMITASE link del expediente digital al señor Alberto Marulanda, al correo electrónico: albermaru184@gmail.com y sicopinet@gmail.com el cual estará habilitado por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #028 de 23/febrero/2024

EYCA